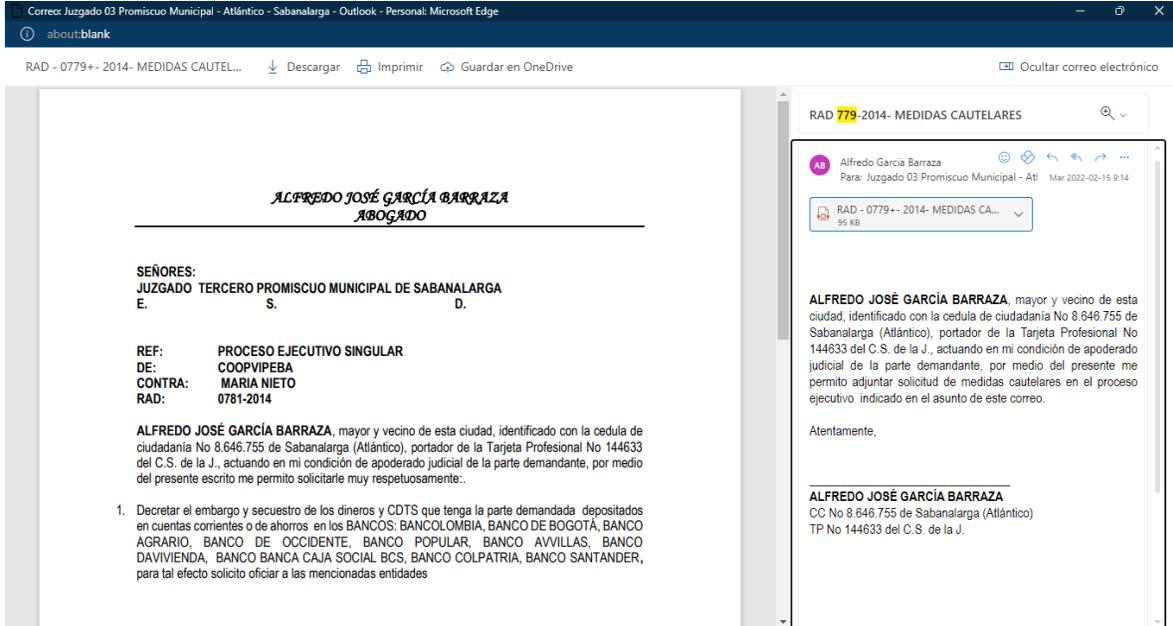




Aterrizando en este caso en particular, se advierte que revisado el correo electrónico del Juzgado, se encuentra solicitud de fecha 15 de febrero de 2022, la cual se rotula con el nombre "RAD 779-2014- MEDIDAS CAUTELARES", lo que confirmaría el argumento del recurrente. No obstante, al abrir el archivo adjunto, se indica como proceso destinatario de la solicitud, el 2014-0781 y como demandada la señora MARIA NIETO, lo que impide al despacho, tramitar, o por lo menos interpretar que la solicitud va dirigida al proceso que nos convoca. De lo anteriormente expresado, se deja como constancia, la siguiente imagen.



Es claro entonces, que, no existiendo solicitud concreta para el proceso en estudio, era procedente decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito como se dispuso en la providencia recurrida, razón por la cual se confirmará la decisión adoptada por el despacho y el consecuente archivo del proceso.

Dicho todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. Mantener incólume lo dispuesto en el auto de fecha 30 de septiembre de 2022, notificado mediante estado No. 122 del 3 de octubre de 2022, por las razones anteriormente expuestas.
2. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUM'PLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ



Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93ad8277dfec9244debd81655c6d65fa22e772ab35f084c690cf823fd33a04**

Documento generado en 21/02/2023 12:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>